UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 174 -2020-UNSCH-CU

Ayacucho, **19 de mayo de 2020**

Visto la propuesta de Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario Virtual, de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 255-88 de fecha 19 de abril de 1988, se aprobó el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga que consta de VI capítulos y 23 artículos;

Que, según lo establecido por el artículo 58° de la Ley Universitaria N° 30220, y el artículo 267° del Estatuto Universitario, el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional; en el artículo 5° de dicho dispositivo legal faculta a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial;

Que, en tal virtud, es indispensable la reglamentación actualizada del funcionamiento de dicho órgano de gobierno, acorde a la normatividad vigente;

De conformidad con lo establecido por el artículo 57°, numeral 57.10 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 270°, inciso 2) del Estatuto Universitario y estando a lo acordado por el Consejo Universitario Ampliado, en sesión virtual de fecha 18 de mayo de 2020;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo Único.- APROBAR el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario Virtual de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, la misma que consta de 11 (once) artículos, y cuyo texto forma parte de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 174 -2020-UNSCH-CU

Mg. JOAQUIN MARINO ZAMBRANO OCHOA
Rector (e)

Mg. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados (02)
Facultades (09)
Escuela de Posgrado
Departamentos Académicos (13)
Escuelas Profesionales (28)
Oficina General de Imagen Institucional
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Miembros de Consejo Universitario
SUDUNSCH
SUTUNSCH
FUSCH
Archivo

CAZP

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 174 -2020-UNSCH-CU

- 03 -

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO - VIRTUAL

GENERALIDADES

En el marco de la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNSCH, el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica, investigación y administrativa de la universidad. Está integrado por:

1. El Rector, quien lo preside.
2. Los Vicerrectores.
3. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.
4. El Director de la Escuela de Posgrado.
5. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo Universitario.
6. Un representante de los graduados, con voz y voto.
7. El Secretario General de la UNSCH y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto. Además, concurren al Consejo Universitario cuando son requeridos, los funcionarios administrativos del más alto nivel con fines de asesoramiento e información, sin derecho a voto.
8. Pueden asistir, asimismo, los secretarios generales del SUD-UNSCH, SUT-UNSCH y el presidente de la FUSCH, sin derecho a voto.
9. Los Señores Decanos que no son miembros del Consejo Universitario, pueden asistir en calidad de invitados con derecho a voz, sin voto.

OBJETIVO

El Consejo Universitario como Órgano de Gobierno Universitario, tiene por objetivo de gestionar, dirigir, y ejecutar todas las acciones como atribuciones que están contenidas en el Art. 59 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Art. 261 del Estatuto de la UNSCH.

BASES LEGALES

- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- Estatuto de la UNSCH.
- Reglamento General de la UNSCH.
- Resolución del Consejo Universitario N° 370-2012-UNSCH-CU, de fecha 28-06-2014.
- Decreto Legislativo Nº 1496 (Artículo 5º).

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 174 -2020-UNSCH-CU

DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 1°. El presente Reglamento norma el funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en concordancia con el Art. 258° del Capítulo V del Estatuto Universitario.

Artículo 2°. El Consejo Universitario se reúne en forma ordinaria y extraordinaria; el Rector es quien lo convoca; pudiendo ser presenciales o remotas (virtuales) según la necesidad del contexto.

Artículo 3°. El Consejo Universitario cuenta con un Secretario General, a cargo de preparar la agenda, llevar, actualizar y conservar las actas de las sesiones, comunicar los acuerdos, otorgar copias y demás actos propios de la naturaleza del cargo.

Artículo 4°. En caso de ausencia justificada del Secretario General, puede ser sustituido, con carácter provisional, por otra persona designada por el Rector.

Artículo 5°. Atribuciones de los miembros

5.1. Recibir, vía correo institucional u otro medio, con 24 horas de antelación, la convocatoria a las sesiones, en la que se precise la agenda motivo de la sesión.

5.2. Participar en los debates de las sesiones.

5.3. Ejercer su derecho al voto y formular, cuando lo considere necesario, su voto singular, así como expresar los motivos que lo justifiquen. La fundamentación de un voto singular puede ser realizada en el mismo momento o entregarse por escrito hasta el día siguiente.

5.4. Formular peticiones de cualquier clase, en particular para incluir temas en la agenda, y formular preguntas durante los debates.

5.5. Recibir y obtener copia de cualquier documento o acta de las sesiones del órgano colegiado.

Artículo 6°. Régimen de las sesiones

6.1. El tiempo de tolerancia a los miembros para participar o concurrir a la sesión son quince (15) minutos, pasado dicho tiempo se considera tardanza y pasado veinte (20) minutos falta, la misma que será sancionada con una llamada de atención en forma escrita, siempre que no haya sido justificada. Tres (3) tardanzas hacen una falta.

Las tardanzas o inasistencias injustificadas de los miembros del tercio estudiantil son informadas a sus respectivas facultades y gremios estudiantiles.

6.2. Todo colegiado o miembro participase o se reúne ordinariamente con la frecuencia que se señala en el Art. 260° del Estatuto Universitario y Art. 2° del presente

reglamento, y en el día que se indique su ordenamiento; y, a falta de ambos, cuando él lo recuerde.

Artículo 7°. Quórum para sesiones

7.1. El quórum para la instalación y sesión válida del órgano colegiado es la mayoría absoluta de sus componentes.

7.2. Si no existiera quórum para la primera sesión, el órgano se constituye en segunda convocatoria el día siguiente de la señalada para la primera, con un quórum de la tercera parte del número legal de sus miembros, y en todo caso, en número no inferior a tres (3).

7.3. Instalada una sesión, puede ser suspendida sólo con acuerdo de la mayoría de sus integrantes, con cargo a continuarla en la fecha, lugar o espacio (virtual) que se indique al momento de suspenderla.

Artículo 8°. Quórum para votaciones

8.1. Los acuerdos son adoptados con los votos de la mayoría de asistentes o participantes al tiempo de la votación en la sesión respectiva; en caso de empate, corresponde al Rector el voto dirimente.

8.2. Los miembros del Consejo Universitario que expresen votación distinta a la mayoría deben hacer constar en acta su posición y los motivos que la justifiquen. El Secretario hará constar este voto en el acta junto con la decisión adoptada.

8.3. En caso de órganos colegiados consultivos o informantes, al acuerdo mayoritario se acompaña el voto singular que hubiere.

Artículo 9°. Obligatoriedad del voto

9.1. Salvo disposición legal en contrario, los integrantes de órganos colegiados asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar.

9.2. Cuando la abstención de voto sea facultada por ley, tal posición deberá ser fundamentada por escrito.

Artículo 10°. El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación. Se modifica siguiendo el mismo procedimiento señalado para la modificación del Estatuto Universitario.

Artículo 11°- Todos los casos no previstos en el presente Reglamento son resueltos por los miembros del Consejo Universitario, por consenso o votación.

Aprobado en sesión del Consejo Universitario de fecha 18 de mayo de 2020.